BOLSA-COTIZACION DEICIAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE

ditime camb	io anterior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DN HOY	Últime cam	blo anterior		Valor nominal	Dog-	CAMBIOS DE HOY
STROPE AS	0/0	4 POR 100 PERI ETUO INTERIOR	0/0	FECHAS	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	de cada titulo. Pesetas.	embolendo. 0/0	0/8
21-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916	75,30 75,50 75,45 76,50 76,65 76,60 76,50 76,60 76,60 83,00 82,70	Al contado Serie F, de 50.000 pesetas achimales "E, de 25.000 "		19-9 916 21-9-916 11-9-916 22-7-914 20-9-916 11-9-916 21-9-916 17-7-916 7-3-914 12-9-916	459,00 288,00 210,00 90,00 133,00 93,00 246,00 69,00 23,00 339,00 72,50 93,00	Banco de España	500 500 500 250 500 250 100 500 500 500 500 500	45 50	458,00 288,00 246,60 69,50 22,50
19-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916 14-9-916 14-9-916 6-9-916	84,60 84,60 83,50 85,50 85,50 85,50 85,25	" A, do 1,000 " " " H, de 200 " " " G, de 100 " "	84,00 84,00	21-9-916 20-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916	950,00 360,00 262,00 99,00 104,25	Mediodía de Madrid	500 475 475	Interes anual. Por 100. 4	259 98,75, 90 y 99,00 104,25
16-9-916 21-9-916 21-9-916 21-9-916 20-9-916 11-9-916 21-9-916	91,50 91,00 91,00 91,00 91,00 98,60 97,30	" D, de 12.500 " " " C, de 5.000 " " " B, de 2.500 " " " A, de 500 " " En diferentes series	91,50 91,50 97,65 y 76	16-9-816 24-8-916 24-4-916 21-9-916 21-7-916 14-9-916	81,00 37,00 74,00 102,50 88,00 80,75	Sociedad Gral. Azue.* España C.* Gral. Mad.* de Electricidad. Mediodio de Madrid F. C. N. Z. A. Valedolid á Ariza. Serie A. Idem id., id. id, B. Idem id., id. id, C. Idem Korte de Españo. Emisión il Enero 1905.	500 500 500 500 500 500 500 475	4 5 5 5 4 ¹ / ₃	
21-9-916 21-9-916 21-9-916	97,40 97,40 97,40 98,00 97,35	" D, de 12.500 " " " " C, de 5.000 " " " " B, de 2.500 " " " " 'A, de 500 " " "	97,75 97,76 98,00 98,00 98,00 98,00	7-9-918 7-9-916	306 pts.		475 475 475 500	3 3 9	
21-9-916 21-0-916 21-9-916 21-4-916	101,50 103,90	, B, de 5.000 , al 4,50 per 100. , A, de 500 , al 4,75 per 100. , B, de 5.000 , al 4,75 per 100.	104,00	16 9 916 20 9 916 14-9 916	94,00 93,75	I dom por remital . Rem para pago de espropiaciones en el interior. Cédulas para id, de id. en el eusanche.	500 500 500		NORTH STATE OF THE SECOND CONTRACTOR OF THE SE
	Idem fir Idem fir I por id I por id Accioner Idem de	PESETAS NOMENALES NEGOCIA to perpetuo al contado corriente. próximo. comortizable. del Banco de España del Banco Hipotecario.		18.500 79.500 1.500	Car Bill Car	CAMBIOS SOBRE EL ENTE FRANCOS NEGOCIADOS vista, cheque	ADAS	**************************************	4 85,50 4
	Agueure Idem oz	la Arrendataria de Tabacos		12.500	Can O ro	ia vista, cheque nbio medio a vista, orden de entrega		ale e el el el elecede 35 (1836) e decembra el el el el el	23,81

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

MSTADO GENERAL DEL TIEMPO

Dia 22 de Septiembre de 1916.

Los datos recibidos hoy son poco con-cordantes y escasos para formar juicio exacto del estado atmosférico del Occi-

dente europeo.

Parece que se forma al Oeste de Portugal un área de perturbación, hasta ahora poco importante; pero que puede ocasionar el cambio de régimen para la Peninsula ibérica.

El tiempo se mantiene muy bueno, pues el cielo está casi sin nubes, los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura continúa siendo suave.

La maxima de ayer fué de 30 grados en Lugo, y la mívima de hoy ha sido de dos grados en Palencia. Telegrama transmitido á las Coman—

dancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Fe-rrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Paima de Ma-

Ilorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Mi-sión Católica de Tánger.

Es probable que empeore el tiempo principalmente en Galicia y en el Estre-

cho. .-Los que deseen datos numé-NOTA ricos de las observaciones meteorolócentral Meteorológico, que se encon-trará en dicho Centro, en las Universi-dades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia,

Observaciones del día 22 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

****	Barometro	Tor-	Hume-	VIENTO		Lluvia 6 nleve	Estado del Cielo.	NOTAS	-
Hores.	en m. y 10°.	mome- tro C.	lativa. 0/0	Dirección.					
6 4 8 12 16 20	704 2 704 4 705 6 705 8 704 7 706 0	13,6 10.5 14,2 22,3 23,0 18,0	47 54 48 82 31 41	wsw	0 = 1dem	> > >	Despejado. Idem. Casi despejado. Despejado. Casi cubierto. Despejado.	Terperatura maxima a la sombra Idem minima a la idem Idem maxima al Sol en el vacio Idem minima junto al suelo Recorrido iotal del viento en kilômetros en las ditimas veinticuatro horas	25,0 10.0 53,0 8,1 142

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de la proviacia de Alaya.

Relación de los Maestros y Maestras que han presentado instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de oposiciones en turno restringido para pro-veer un sueldo de 1.000 pesetas en Maestro y otro en Maestras.

Maestros.

D. Alfrede Nájera Leiba. Gregorio López de Vicuña. Gumersindo Loz Martinez. Eloy Méndez Garcia. Alejandro Zabala Huete. Mariano Castro Escalera. Leonardo Juan L. Uriarte Garrido. Mauricio Rodríguez López. Juan Cos Brugada. Redelfo Reig Galoie. Hermogenes de la Fuente Martin.

Maestras.

D. Maria Blanca Mondizabal Barredo. Josefa López Fernándo. Telesfora Calvo Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto que en cumpirmiento de lo dispues-to en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se publica en la Gace-TA DE MADRID para que los interesados puedan en el plazo de diez dias presentar las recusaciones que crean procedentes, pudiendo también los Jueces de los Tri-bunales justificar su imposibilidad si al-guno de ellos no se haliare en condiciones guno de ellosno se haliare en condiciones de asistir á las sesiones que han de cele-Prarse.

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidente.

D. Pablo Lubelza y Oppenheimez, Inspactor-Jefa de Primera enseñanza.

Vocales.

D. Urbano Mingueza Arranza y D. Balbino Tordomar Pablo, Maestros de esta capital.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidenta.

D.ª María Asunción Navarro Gárate, Directora y Profesora de la Normal de Maestras de esta capital.

Vocales.

D.ª María Francisca Bengoa Suso y don Luis Eusebio López, Maestros de esta

capital.
Vitoria, 8 de Septiembre de 1916.—El Vitoria, 8 de Septimo Tebar. Jefe de la Sección, Alfredo Tebar. P-5114

Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Terminado el plazo de convocatoria de las oposiciones en turno restringido para la provisión de tres plazas de 1.000 pese-tas del Escalafón de Maestros y otras tres del de Maestras, se publica seguidamente la relación de los que han solicitado to-mar parte en dichas oposiciones.

Maestros.

D. Viciano López Sánchez. Vidat - Sestor y Gutiérrez. Aquilino Gam. Boyo, Antonio Gii Pérez. Simón Víctor de Paz y González. Eloy Mendez García. Marcos Martín Bermejo. Miguel Sánchez Raboso. Valeriano de Juan Fernández. Donato Ramos López. Nicanor Llorente Dominguez. Fermin Maganto y Gómez (le falta hoja de servicios). Leonardo J. L. Uriarte y Garrido, idem. Salvador Gamo Boyo, idem.

Maestras.

D.ª Petra Hidalgo Matas. Leonor Diez Aragón. Vicenta Morales Cómez, Julia María García Velázquez. Maria del Rosario Sánchez López. Adelaida Guerra Maroto. Ursula Redondo Arévalo (le falta la hoja de servicios).

María Jesus del Pino Barcera, idem. De conformidad con la prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, se concede á los interesados un plazo de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que formulen las recusaciones que estimen oportunas, publi-cándose à este efecto nuevamente los nombres de las personas designadas por el limo, señor Rector del distrito, para formar parte de los Tribunales respec-

TRIBUNAL PARA MAESTROS

tivos,

Presidente.

D. Federico García Díaz, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia,

D. Godofredo Fernández Lorenzo y don Juan Matías Hernández, Maestros de la capital.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidenta.

D. Teodora Queimadelos Vieitez, Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Vocales.

D. Eugenia Vallesa y Vela y D. Tri-nidad Rivera Martin, Maestros de esta capital.

Avila, 20 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar. P-5119

Sección administrativa de Prime. ra enseñanza de Salamanca.

Conforme con lo prevenido en el ar-tículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, por el presente edicto se hace público que los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido, que se han de celebrar en esta capital, son:

Maestros y Maestras que tienen completo su expediente.

D. Francisco Alonso Barrado. Alejandro Holgado Méndez. Vidal Díez y Mayoral. Gaspar Vicente Egido. Marcos Martin Bermejo. Julián Barrado Hernández. Bonifacio Candelo Jiménez.

D.* Leonor Diez Aragón. Maria Carazo Oliva. María Asunción Ansede González. Lorenza González Hervás.

Maestros y Maestras que tienen incompleto su expediente.

D. Timoteo Domínguez Andrés, sin hoja de servicios. Gregorio Cid Guillón, í dem. Nicanor Liorente Dominguez, fdem. Manuel Bermejo y Herrero, idem.
Miguel Cornejo Fernández, idem.
D. Francisca Pulido Villa, idem.
Bomana Heras Gilmartín, sin reinte-

gro la instancia y no acompaña hoja de servicios.

D. Fernando Martin Rivero, idem. Donato Diez Serna idem.

Los Tribunales de oposiciones para este turno restringido, tanto para Maes-tros como para Maestras, aparecieron en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto úl-

Para ser admitidos á las oposiciones los Maestros y Maestras mencionados, que tienen incompleto el expediente, ten-drán que subsanar las deficiencias apuntadas, antes del comienzo de los ejercicios, á los cuales serán definitimamente admitidos los aspirantes de ambas rela-ciones que en virtud de los documentos aportados justifiquen tener derecho á

actuar en estas oposiciones. Lo que se publica á fin de que, dentro del plazo de diez días, contados desde el niguiente al en que aparezca este anuncio en la Gacera, puedan presentarse las recusaciones que los interesados concep-túen procedentes, y durante el propio plazo puedan también los Jueces de los Tribunales hacer constar su imposibilidan para actuar en los mismos, con arre-

glo at decreto anteriormente citado. Saiamanca: 20 de Septiembre de 1916. El Jefe de la Sección, Luis Dominguez. P—5133

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Birección General de Obras Públicze.

FERROCABBILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resi orden de 12 de Julio de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 24 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvia con motor eléctrico, en Zaragoza,

desde la plaza de Lanuza á la scegula del Plano.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Direc-tor General de Obras Públicas ó persona tor General de Obras Públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año. 18 del mismo mes y ano.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el do-cumento que acredite haber consignado en la Caja General de D pósitos, como fianza, la cautidad de 2.523,52 pesetas en metálico ó efectos de a D uda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la re-ducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibién-dolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo, en el sorteo que ha de pre-ceder à la apertura de los pliegos.

Se advierte: 1.º Que existe petición de concesión de este tranvia, garantizada con la co-rrespondiente flanza, y que la sociedad Los Tranvias de Zaragoza, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitara por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogandose esta al efecto durante media hora para que el intere-sado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará cons-tar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que

Si transcurriese la media nora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjulció de lo que resnelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Los Tranvías de Zaragoza, deberá abonar á ésta el rematante, den-tro del plazo de un mes, contado des-de la fecha de la adjudicación, 2.458 pe-setas en que ha sido valorado el proyecto, anadiendo a esta cifra 343,50 pesetas. importe de los gastos de su confrontación, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la for-ma prescrita en la Real orden de 14 de

Julio de 1881; 2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallara de maniflesto, para conocimiento del público, el proyecto, pilego de condiciones particulares y taxifas para la conce-sión que ha des servir de base á la subasta

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.—E1 Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la Gacera de Madam del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y quisitos que se exigeu para la adjudica-ción en pública subasta de la concesión ción en puonca subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Zaragoza, desde la plaza de Lanuza á la acequia del Plano, se comprometa a tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción el atado elles de adella del serior de construcción el atado el construcción de de construcción el atado el construcción el cons jeción al citado pliego de condiciones, re-bajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo les que ha de otorgarse en pública subasta ta concestón de un tranvia eléctrico, desde la plaza de Lanuza hasta la acequia del Plano, en Zaragoza.

Articulo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvia con motor electrico, desde la plaza de Lanuza hasta la
acequia del Plano, en Zaragoza.

Art. 2.º Este tranvia se construirá con

arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 7 do Noviembre de 1914.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el de-

recho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estimo convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a guien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesio. nario conservar y reparar á sus ospen-sas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca al tranvía, en la zona ôcupada por la

via general y por los apartaderos, y 50 centimetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarios para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvia, quedando en las mismas con-diciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuar-tas obras fuesen necesarias para consevar las serviciambres exister es en la v publica.

Los materis les que se empleen en la s obras s que este articulo se reftere, ser. de la misma class, condiciones y dimen-siones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargades de

su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos en-cargados de su inspección, con el fin de

que no se interrumpa el transito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público hubiase necesidad de modificio público hubiase necesidad de modificio. car el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existen-tes en el subsuelo hublese que suspender

la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio do Fomento, como flanza para responder de la conce-sión, la cantidad de 12.602,58 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 6 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada so dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley General de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mis-

mo artículo se determina.

Art. 8.º La flanza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmenta terminadas, con arregio á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la linea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la ins-

pección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la misma

fecha.

Los funcionarios facultativos encarga-dos de la inspección darán cuenta al Mi-

nisterio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5

punicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos 6 después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encarados de la inexección del trapajo. gados de la inspección del tranvia.

Art. 12 El material móvil que como mínimo ha de ener este tranvía gara poder ser abierto á la colotación, será el que fije la Jefatura de Obras Públicas de que fije la Jefatura de Obras la provincia, con arreglo à la Real orden

de aprobación del proyecto.

Art. 13. No podra abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Regla-mento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvia à permitir la circu-lación por su línea de los coches ó vehicalos de otros tranvias que con el empalmen, o bien los de otras Compañías o

particulares mediante el pago del corres-pondiente peaje, siempre que lo permi-tan el peso y condiciones de dichos co-ches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvia durante el plazo de la concesión, tranvia durante el plazo de la concesión, que será de sesenta sãos, á menos que fuese rebajado en el são de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que pera la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvia, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habra de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policia urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad previos les informes.

de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basado en las kilométricas aprobadas para este tranvia, con la reba-ja proporcional à la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Conseio de Ministrata de 2003. dencia del Consejo de Ministros de 20 de dencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condi-ciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes à tranvias.

Las infracciones por parte del conce-sionario de los preceptos de la ley de la Protección & laproducción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que va-rien entre el 5 y el 15 por 100 del impor-te de las obras ó materiales objete de las

infracciones.

and the second of the

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvia, y si no construyese isbrica propia para auministrar al mismo la energia eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecera nunca de medios para efectuar dicho suminis-tro, y especialmente cuando el tranvia pase a ser propiedad de quien corres-

ponda. Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del ceso previsto en el articulo 117 del Regiamen.

to de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes: 1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.
2.º Si el concesionario fuese declara-

do en quiebra, ó si existiendo compañía concesionaria fuese esta disuelta por resolución administrativa ó judicial o de-

clarada en quiebra.

3.º Si tráspasase sus derechos sin la autorización á que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arregio á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos co-rrespondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños averías y perjuicios que se cau-sen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la linea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvia en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil,

a quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesio-

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residen-cia para que reciba las órdenes, instreciones y comunicaciones que le dirijan ol Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la Linea.

Si se faltare á esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía, correspondiente al domicilio del representante 6 a la cabeza de la linea.

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.— Aprobado por S. M.—Espada.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Modificación.—Con arreglo á lo dis-puesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1916, los plazos marcados en el artícu-lo 9.º de este pliego de condiciones se modifican en la forma siguiente: Las obras para la construcción de este tran-via deberán comenzar en el término de via deperan comenzar en el termino de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años las correspondientes al trozo segun-do, y en el de diez años las de los trozos uo, y en el de diez anos las de los trozos primero y tercero, ambos plazos contedos á partir de la mencionada fecha.— Hay un sello del Ministerio de Fomento. La sociedad Los Tranvías de Zaragoza aceptó en todas sus partes el pliego de condiciones, en oficio fecha 22 de Abril de 1918. do 1918.

Tarifa aplicable á la linea del tranvia eléctrico de la plasa de Lanusa. á la Acequia del Plano.

	Penja.	Trans- ports.	TOTAL
	Pasetas.	Petetes.	Péretas.
	-		
Viajeros.	:		
Plaza de Lanuza á plaza de la Libertad, ó viceversa. Plaza de la Libertad á la puerta Portillo, ó viceversa. Puerta Portillo al camino del Manicomio, ó viceversa. Plaza de Lanuza al camino del Manicomio, ó viceversa. Puerta Portillo al final de la línea, ó viceversa. Plaza de Lanuza al final de la línea, ó viceversa.	0.105	0,015 0,030 0,045	0,05 0,05 0,10 0,15 0,15 0,20
Mercancias,	1		
Por kilômetro recorrido.			
Por paquete ó bulto hasta un kilogramo	0,050	0,100	0,15
Por expedición cuyo buito ó bultos pesen en junto de uno a veinte kilogramos.	0.100	9 ,150	0,25
Por idem id. pesen en junto más de veinte kilogramos, por cada diez kilogramos	0,050	0,050	0,10
PEQUESA VELOCIDAD	 		٠
Mercancias de todas clases y condicionas.			
Per kilémetro y tonelada.			
Cualquier clase de mercanclas	0,350	0,150	0,50
	2	ī	Į

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

 1.* La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2ª La tonelada es de 1.000 kilogramos · las fracciones de tonelada se contarán

de 10 en 10 kilogramos.

3.ª La cobranza de los precios de ta-rifa deberá hacerse sin ninguna especio de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno 6 muchos, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á à las reglas establecidas para las demás

rebajas. 4.º Las rebajas de terifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transport, y deberán anunciarse ai público por lo menos con quince días de

anticipación.

te que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A toda clase de animales, y
 2.º A toda masa indivisible que pese

més de 2.000 kilogramos.
Sin embergo, la Empresa no podrá
rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por pea-

je y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.5/40 kilogramos ó cuyas dimen-aiones excedan del patrón de cargamento que la Empresa fije, ni carruajes que con su cargamento pesen más que los de la Empresa.

Tampoco podrá ser aplicada la tarifa á los objetos que no peseñ, bajo el volumen de un metro cúbico, por lo menos 200 ki-

iogramos.
6.ª En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, la Empre-sa se obliga a transportar con cuidado y exactitud à los señores viajeros.

Las mercancias serán transportadas por ei orden de su presentación.

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación, en sesión de 5 de Julio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, yeso y cemento que sea necessrio en las obras municipales del Interior, En-sanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Pacultativa:

CAPÍTULO PRIMERO

GBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata, el suministro á las obras municipales, por administración, de los materiales siguientes:

Yeso, cal grasa, común medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el 31 de Diciembre del corriente año, ó desde el dia en que se comunique á las dependencias á quienes atecta, que se na otorgado la correspondiente escriture, si esta se firmare después de aquella fecha y terminara el 31 de Di-ciembre de 1918.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basarã unicamente en los precios tipos que se detailan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata, como en cada uno de los años

que la misma comprende. El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arregio al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios 6 en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, wara fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantir el cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmento que el gasto anual de los materiales a que éste se reflere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á

unas 50.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MA-TERIALES .-- FORMA DE HACER LOS PEDI-DOS.—RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES

Condiciones que han de reunir los materiales.

Art. 4.º El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrafias, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los

dedos.

El fraguado debe comenzar antes de seis minntos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algin estuerzo á los seis a ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo, debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta un 1900 de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del comp y no deleznable. La resistencia à la com-presión del yese amasado con agua debe ser, á los siete días de confeccionada la pasts, 50 kilogramos por centimetro cuadrado, y á la extensión cinco kilogramos.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entregada en terrón. Alapa-garla debe dar una pasta dúctil y untrosa. que al desecarse se endurezca ligera-mente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en si-tios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble á triplo del de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mai trabada, aumente escasamente de volu-mente y, expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consuma el ramo de fontanería será de la liamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer à las condiciones expuestas en el parrafo an-

terior.

La cal hidrániica será de primera cali-La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes 80 ú 85 de cal y 15 ó 20 de arcilla. No deberá contener mús del 2 por 162 de magnesia, del 6 por 160 de alúmina. del 3 por 100 de óxido de hierre y del 2 por 100 de ácido sulfárico. El rescince en el tamiz de 4,900 malles no deberá llegar al 25 por 100, ni al ocho al pasce por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho minar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarso sin elevación sensible de temperatura.

El comento será de superior calidad. fresco conservado en barriles cerrados o

en sacos en buen estado, bien molido y ⁶in memia de materias extrañas. El que se emplee será de las marcas Tudela Veguin, Cangrejo 6 Ashan, Rezola a otros unálogos, nacionales 6 extranjeros, de idéntica 6 de superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan á las Caracteristicas signientes:

Densidad especifica, 2,96; aparente, 1,11; residuos al masar por el tamiz de 4,900 por el de 900, 2,75 por 100, Resistencia a la tracción en kilo-Tainos por centimetro cundrado: de la pasta para, á los siete días, 36, á los 28. 44. Resistencia à la compresión por centimetre estadrado: de la pasta pura, á los

siete dits, 419; & los 28.552. Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obray de ordenar sean analizados á costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Caerno de Ingenieros militares é en otro cualquiera que juzgue oportuno.

Forma de hacer los pedidos.

Art. 5.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro taionario.

Un ejemplar del pedido se entregarà al contratista, en el que se expresarà la cantidad de material de que es objeto y el sitio en que este debera ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los fa-cuitativos correspondientes. La matriz chastivos correspondientes. La manta del pedido, que quedará unida al libro, sorá copia exacta del mismo, y estará firmada por dichos facultativos, con el isto bueno del Excentísimo señor Alcal-C Presidente.

Reconocimiento y recepción de los materiales.

Art. 6.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya l'uno el pedido ó el empleado que el inismo designe, haciéndose cargo la Ad-inistración de todo lo que resulte ads ísible y desechándose lo que no reuna les condiciones marcadas en este pliego.

Parala recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertineatos, siendo de cuenta de la contrata los gastes anexos á los mismos. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales auministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistaná la recepción.

CAPITULO III

BULTAS QUE PUEDEN IMPONERSS AL CON-THATISTA .-- ATRIBUCIONES DE LA ADMI-NISTRACIÓN PARA ADQUIRIR MATERIALES DE OTRO PROVEEDOR.—MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y REPOBICIÓN DE I.A. FIVNZA

Multas que pueden imponerse al contralista por no servir los pedidos en el plazo marcado.

Art. 7.º Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa de 10 á 15 pesetas por cada dia de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltasnor este concepto, el Excelentísimo Ayun-inniento tendrá derecho á rescindir el

contrato á los efectos que marcan los ar-tículos 34, 35 y 86 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

acriduciones de la Administración de adquirir maleriales de otro proveedor.

Art. 8.º Sin perjuicio de las muitas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra re-traso, en el caso de faltar el contratista podrán adquirirse por administración to-dos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan faita, de cualquier puete y à cualquier precio. El importe total del material suminis-

trado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta; y-otra con cargo á la flanza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exce-so sobre los refe dos precios tipos.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 9.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arregio á lo preceptuado en la condición 7.º, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efecti-vas de la flanza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este congaranta del cemplimento de este con-trato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que estableca el artículo 36 de la citada Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 10. El contratista deberá comple-

Art. 10. El contrausta denera completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si à los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción. la repetida Instrucción.

CAPÍTULO IV

ABONO DE LOS SUMINISTROS.— RELACIONES VALORADAS. - CERTI: ICACIONES MEN-SUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPO-SICIONES.

Abono de los suministros.

Art. 11. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja 6

mejora en el remate, si la hubiere. El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte inte-grante de estas condiciones.

lelaciones valoradas.

Art. 12. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas, y apli-cando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Certificaciones mensuales.

Art. 13. El importe de los materiales suministrados por el contratista- se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que empedirán los facultati-

vos respectivos, con el V.º B.º del Excelentisimo señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones relocadas de que habla la condición anterios.

Forma de hacer las proposiciones:

Art. 14. La baja 6 mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fljo, que se aplicará igualmen. te á todos y cada uno de les precies ti-pos consignados en el cuadro de precios, no admitiendose ningun pliego que no esté redactado en esta forma

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente, á la letra: si no se biciere baja, «por los precios tipos», y si se hi-ciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechan-dose en el acto toda provosición que no esté redactada en esta forma.

CAPÍTULO V

OTRAS CONDICIONES

Condiciones económico administrativas.

Art. 15. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regi-rán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servi-cios provinciales y municipales tantas veces citada.

Precios contradictorios.

Art. 16. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado à suministrarlo, fijandose su precip contradictoriamente entre dicho contra-tista y el facultativo à quien corresponda el pedido.

Prórroga de la conirata.

Art. 17. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el articulo 8.º de la fan mencionada Instrucción, sobre contratación de servicios provinsobre contratacion de servicios previnciales y municipales, sprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará esta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación siguna, hasta que realizadas dichas subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas trucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º dei articulo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS - TIPOS

Clases de los materiales.

Cien kilogramos de cal grasa de la Alcarria, 4,31 pesetas. Cien idem de cal común idem, 4,46. Cien idem de cal hidráulica, 10,50. Mil idem de cemento, 70. Un cahiz de yeso negro, 8,15

Un costal de veso blanco, 1,32. Madrid, 2 de Junio de 1918 - El Ingeniero Director interino, J. Alderete. — José de Lorita.—José Monasterio.—Pedro Dominguez Ayendi.—Cecilio Rodriguez.

Económico-administrativas,

La subasta se verificará con todas les formalidades establecidas en el articulo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y munici-pales, el día 21 de Octubre de 1916, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa. número 4, bajo la presi-dencia del Excilo. señor Alcalde 6 del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayunta-miento, y uno de los señores Notarios dal Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento (Negociado de Su-bastas), durante las hores de diez á doce todos los días no feriados que medien

hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el pre-

suppesto municipal.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificario en metálico o en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 18

de la misma Instrucción. 5.* Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real

decreto de 24 de Enero de 1905. 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminan-temente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamien-to concode el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contrata-ción de servicios provinciales y munici-

pales. 7.ª El Heitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le sefiale, a otorgar la correspondiente es-critura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para ga-rantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metáli-co 6 en los valores 6 signos admitidos en la; fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestace la flanza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórrega que Bólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cipoo dies, se tendré por res-cindido el contrato à perjuicie del mismo

rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la supasta constituye al li-

citador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se crevese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cual-quiera de las condiciones estipuladas.

1). El contratista no podrá precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste ten-

drá lugar á riesgo y ventura. 12. El contratista, para todos los inci-dentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los

Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacor á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contri-bución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfara por el Excelen tisimo Ayuntamiento cantidad alguna

por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese à la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir den-tro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en les anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del po-der ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar à nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó po-der ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentaran debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas 6 fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si à cualquiera de aquélios faltase el todo 6 parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique 6 se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional 6 de la definiciva, caso de que se le acjudicase el remute.

16. Terminado el contrato, y previa cer-tificación de los señeres Directores de los servicios, visada por el fixodentísimo senor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la flanza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habra do quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de traba-

jo y el precio del jornal.

13. El presente contrato se entender2 sujeto á la observancia de la ley de Presujeto a la conservancia de la ley de rre-tección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamen-te serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos 6 efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Regiamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer parrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Regiamento:
«Art. 13. Cuando se haya celebrado,

sin obtener postura 6 proposición admi-sible, una subasta 6 un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artícula anticipa.

tículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la propo-sición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no los estén, los plicgos de condiciones y los proposiciones los agruparán y valuarán. por separado. En tales contrates la preferencia del producto nacional establecido por el parrafo precedente, cuando este do por el partato precedente, cando este fuera apicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

PArt. 15. En tedo caso, las proposicio nes han de expresar los precios en mone-da española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que seccasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

DART. 17. Las Autoridades y los fun-cionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para serviguen cualesquiera contratos para servi-cios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concurse ó subasta) á la Comisión protectora de la producción naciobal.

Madrid, 13 de Junio de 1916.—El Secre-

tario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el srficulo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. ha sido con de 1905 de la firma de constante de const anunciada esta subasta durante el térnano de diez días, sin que contra la mis-ma se haya presentado reclamación sis-

Madrid, 15 de Septiembre de 1916. —El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Vi-llar, = V.º B.º: El Secretario, F. Ruano. Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de cal, yeso y cemento.

D. ..., que vive ..., enterado de las con-diciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, reso y cemento que se necesite en los di-ferentes Ramos municipales, del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conformeen un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento-en letra-en los precios tipos).

Madrid ... de ... de 191 ... (Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 15 de Septiembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

Diputación Provincial de Málaga.

PLAZA DE TOROS

Declarada desierta, el día 12 del actual, la segunda subasta para el arrendamien-to de la Plaza de Toros de esta capital, propiedad de esta Excma. Diputación, durante los años de 1917 á 1921, ambos inclusives, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión del día 18 del corriente, ha acordado celebrar dia 18 del corriente, na acordado celebrar una nueva embasta para contratar, por remate, el expresado arrendamiento, con sujeción al pliego de condiciones publi-cado en el Boletín Oficial de esta provin-cia, del día 9 de Febrero último, y en la GACETA DE MADRID del día 10 del mismo mes; pere con la única modificación de que el tiempo de duración del contrato comprenderá sólo los años de 1917, 1918 y 1919, siendo el precio mínimo de la subasta para el arrendamiento por los tres años, de 44.010 pesetas, cuya variación deberá tenerse en cuenta al hacerse las preparaciones. proposiciones.
También acordó que la subasta se cele-

bre con las formalidades prevenidas en el articulo 18 de la vigente Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, en el Salón de sesiones de esta Corporación, 4 las quince horas del primer dia hábil, después de transcurrides los treinta días hábiles también, subsiguientes al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de

MADRID, advirtiéndose:

Que los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán en la forma y con los requisitos prevenidos en dicho erticu-lo, en la Secretaria de esta Corporación, durante las horas de las once á las trece en punto de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Y una vez conocida dicha publicación, se anunciará en el *Boletin Oficial* el dia cierto en que naya de celebrarse la subasta.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Málaga, 22 de Agosto de 1916.—El Vi-tepresidente de la Comisión provincial.

Por acuerdo de la Comisión provincial. El Secretario accidental, Manuel Ordonez.

Junta de Arbitrios de Melilia.

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el provecto de un Establecimiento benéfico para la infancia de Melilla, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendra lugar el día 14 de Octubre próximo, á las once y media, en las oficinas de esta Junta. calle del Duque de Almodovar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de la obra, estarán de manifiesto todos los días desde las nueve á las trece, en la Sección de Obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio limite es el del presupuesto de la obra que asciende á 47.640 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.382 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1909 (Colsc-ción Legislativo, núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admi-tiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus

productos.

Las proposiciones se extenderán en pa-pel seliado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto tandose en lo esencial ai modelo inserto á continuación, y deberán ser acompa-nadas además del expresado resguardo del depósito de garantía, de la cédula parsonal, con respecto á los licitadores no vecinos de la Plaza, y del último re-cibo de la Contribución industrial, que corresponda satisfacer, según el concep-to en que comparezca el firmante.

Melilla, 12 de Septiembre de 1916.-El

General-Presidente, Monteverde.

Modelo de proposición.

D. ... domiciliado en ... con residencia en ..., provincia de ..., calle .., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Málaga y periódicos locales, con fecha 12 de Septiembre del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de un Estableci-miento Benéfico para la infancia de Me-lilla, de los plieges de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se compromete y obliga con sujeción á los clausulas de dichos pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de ... (on letra) pesetas, acompañando en cumplimiento de lo prevenido resguardo de baber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su codula per-sonal y último recibo de la Contribución industrial (estos diames documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilia y que satisfagan dicha Contribución).

Los productos que ofrece proceden de...

(en tal Plaza).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse subssta pública para la contratación de les obras que comprende el proyecto de desviación del comprende el proyecto de desviación del cauce de Mezquita y colector de los ba-rrios del Real é Hipódromo, hago pre-sente á los que descen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las once y me-dia, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de la obra estarán de manificato todos los días, desde las nueve á las trece, en la Sección de Obras de esta Junta, sita en la misma calle y edi-

El precio límite es el del presupuesto de la obra, que asciende á 162.652,60 pe-setas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 8.132,63 pescias, que deben depositarse en metá-co en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Beal orden de 6 de Agosto de 1909 (Co-lección Legislativa núm. 157), ley de Pro-tección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus

productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto anose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas, además, del expresado resguardo, del depósito de garantía, de la cédula personal con respecto a los licitadores no vecinos de la Plaza, y del último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 12 de Septiembra de 1916—El

Mclilla, 12 de Septiembre de 1916.—El General Presidente, Monteverde.

Modelo de proposición. D...., domiciliado en ..., con residencia en provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga y periódicos locales, con fecha 12 de Septiembre del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de desviación del cauce de Mezquita y colector de los ba-rrios del Real é Hipódromo, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se atuden, presupuesto que en el mismo se aluden, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas de dichos pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituído el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial (estos últimos documentos sólo en el asso tos últimos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha Contribución).

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza). (Lugar, fecha y firma del exponente.)

Jefatura Administrative-Militar de Salamanca.

El Jefe de los servicios del Cuerpo de Intendencia en esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 4 de Agosto del año actual, para la realización del servicio de subsistencias militares de esta Plaza, hago presento á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Octubre, á las once, en las oficinas del Parque de campaña de Intendencia, y que el pliego de condiciones estará de maniflesto todos los días de labor, desde las diez á las trece, en las oficinas antes mencionadas.

El precio límite que regirá en el acto será el que acuerde la Intendencia de la septima Región antes de la celebración

El importe de la garantia para tomar parte en la subasta es el de 5.488,75 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, al precio medio de cotiza-ción en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los titulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, Los licitadores quedan obligados á in-

dicar en sus proposiciones las regiones de que proceden sus productos, quedan-do excluídos los de producción extran-

jera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompaña-das de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantia aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca si fuese contribuyente, y cuando el proponente no lo sea, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En el caso de que dos proposiciones resultaran igualmente ventajosas y aceptables, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los au-tores de aquéilas, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidira

por la suerte.

Si las proposiciones no se extendiesen en papel sellado, deberá serlo de igual tamado y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del po-derdante 6 el título de la casa ó razón so-

Salamanca, 15 de Septiembre de 1916. Félix Fernández Sáinz.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, fecha ... de ... del año actual, para la contratación del servicio de subsistencias militares de la Plaza de Salamanca, del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar a ... centimos de peseta cada ración de pan de 630 gramos, á ... pesetas

ó centimos de peseta cada ración de ce-bada de cuatro kilogramos, y á ... cénti-mos de peseta cada ración de paja para mos de pesera cada ración de paja para pienso, de seis kilogramos (los precios en letra y por las unidades que se marcan, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., poder nota-rial, pasaporte de extranjería en sus casos, así como el tiltimo recibo de la Contribución industrial, según el concepto en que comparezca.

Los productes que ofrecen proceden de ...

(Fecha y firma del proponente.) 8 - 652

Jefatura Administrativa de Santoña.

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Julio último, para la contratación del servicio de subsistencias en Santoña, hago presente à los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las diez, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle de Tomás Palacios (Parque de Ingenieros), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 del mes actual hasta el día 19 del mes de Octubre ya citado, ambos inclusive, de nueve á trece, en la mencionada dependencia.

El precio limite que ha de regir en el acto será: el de 30 céntimos de peseta cada ración de pan; 1,46 pesetas cada ración ordinaria de cebada, y 51 céntimos de peseta cada ración ordinaria de paja, y el importe de la garantia para tomar parte en la subasta es de 4.159,13 pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su vaior nominal en los títu-

los que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrava en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extran-

Los licitadores quedan obligados á indicar en la proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la perso-nalidad del firmante, resguardo del de-pósito de la garantía aludida, expedida por la Caja General de Depósitos 6 sus Sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que compa-rezca el firmante.

Santoña, 15 de Septiembre de 1916.-El Jefe Administrativo Militar, Simeon Mar-

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., callo de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid 6 Bo-lelín Oficial de la provincia fecha ... de ... de ..., para la contratación del servicio de subsistencias á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil en la Plaza de Santolia, y del pliego de condiciones & que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el aludido servicio al precio de ... pesetas ... céntimos cada ra-ción de pan, ... pesetas ... céntimos cada ración ordinaria de cebada y ... pese-tas ... céntimos cada ración ordinaria de paja para pienso, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cedula personal corriente de ... clase, expedida en ... (6 pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece preceden de ... (en tal Plaza).

... de ... de 1916.

(Firma y rubrica.)

Jefstura administrativa de la provincia de Tarragona.

El Jefe administrativo de la Plaza y

provincia de Tarragona

Haca saber: Que debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excino, señor Intendente militar de esta Región para contratar el suministro de raciones de pan y pienso & las tropas y ganado del Ejército y Guar-dia Civil, estantes y transeuntes en la Piaza de Valls, hago presente que el acto tendrá lugar en la referida Plaza de Valls, á las once del día 20 del próximo mes de Octubre, en las Casas Consistoriales de la misma, y que el pliego de condicio-nes estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día de hoy, horas de nueve á trece, hasta las trece del día 19 del citado mes de Octubre en la Jefatura administrativa de esta provincia, sita en la calle de Reding, casa sin número, de esta Plaza.

El precio límite será el de 45.164,98 po-

setas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 26 céntimos de peseta una.

La ración de cebada, á una peseta 20

céntimos una.

La ración de paja de pienso, á 46 céntimos de peseta una. El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.259 pesetas

efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, 6 su valor equivalente nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arregio á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. mam. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espiritu de la ley de Protección á la industria na-

Las proposiciones se presentarán en papol del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concep-to en que comparezoa el firmante, 6 certiBesdo de haber sido alta en la industria |

que la contratación se reflere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contenderán los proponentes por pujas à la Hana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiase la ignaldad.

Tarragona, 18 de Septiembre de 1916. El Jefe administrativo, Alberto Barra.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincea de ... calle de ... número ..., enteredo del nauccio publicado en la Gacerra de Madano y Boletin Opcial de la provincia, techas : para la ejecución del servicio de suministro de raciones da pan y pienso à la guaralaión. dam y dei pliega iscondiciones à que en et **mismo** se stade, skootagerdende, dan sai-ción á las cláusulas del mismo láisu misexacto cumplimiento, á ejecular et servicio aludido a los precios siguientes;

Por cada ración de pan, ... (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada ración de cebada, ... (tal canti-

dad, en letra).

Por cada ración de paja, ... (tantos céntimos de peseta en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, sa cedata personal corriente, de clase ... expedida en ... (o pasaporte de extranjecia en su caso) (y el poder Nota-riat en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que lo corresponde satisfacer, según el concepto еп que сотраголса.

سوميا ووالمستجهل فيكالمح والأوادي بالمهاريات

(Fechs.)

(Firma del proponente) 5 - 665

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegneión de Haclenda de la provincia de Murcia.

D. Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el dia 3 de Octubre próvisco y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instru-yen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevado a cabo por funcionaries de la Compañía Arrendataria, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente à los inculpados, que tenlan sus residencias en los términos y sitios que se expresan, para que concurran à dicho acto el dia y hera señalados.

Debiendo advertirles que en el referido acto, puede representaries como Vocal, un comerciante é industrial matriculado y presentar las pruebas que consideren convenientes.

Murcia, 16 de Septiembre de 1916.—Ei Delegado de Hacienda, A. Tomaseti. P-5077

Obras Públicas de la provincia de Cheeres.

No halven io podido ser netificados por le a cascha de l'issenzuels sos propiera rios que al flure a com sent de la come a comb del millor Gobernador civil, lecca la de : diente, en la inteligencia de que, si trans- i

Abril de 1915, declarando necesaria y consentida la ocupación de fincas en diche términe municipal con motive de la construcción del trozo segundo de la carretera de Trujino á los Cuatro Caminos, se les requiere por modio del presente, que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el artículo 39 del Regiamento de Exprepiscion forzosa vi-gente de 13 de Junio de 1879, á fiu de gente de 15 de Junio de 1000, a la ve que dándose por notifisados, eo sirvan designer en el plato de quince días apo-derado ó administrador en el pueblo de Plasenzuela, con quien se entiondan las netificaciones à que de logar este expe-

ourrido el plazo señalado no lo biciesen, se considerară vălida toda netificación que se dirija al Sindico de aquet Ayuntamiento.

Relación de propietarios.

D. Dalmacio Dominguez.

D.a Pilar Ortiz. Gamersiada Ortiz.

D. Juan Montes Iñiguez. Pedro Bravo. Miguel Flores Lizaur Angel Flores Lizuur. Madgel Flores Lizuur.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero-Jefer P. A., Francisco Guerra de la Vega. P. 5061 de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE AVILA

23 Ecptiembre 1916

AÑO DE 1916

Belación nominal de los Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta pronincia, y que se han provisto de la correspondiente Patente, la que se publica, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1994.

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD DONDE EJERCEN	NÚMERO de la Patente.	CLASE de la mism
felesforo Conzález	Avila	1	4.5
Manuel Sägehez Ramos	Idem	2	4.*
Manuel Sagener Ramos	Idem.	3	4.0
Luis Mactio Lopes	Idem	4	4.3
Julian Martin Correles	Idem	ลิ์	4.8
Zacartas Veiázquez Lobo	idsm	6	4.6
Parajana Asjatahirana	Idem	7	0,6
Valeriano Marin Banchez (Rafia	ldem	i	4.6
Jenaro González.	Idem	8	4.1
Sabriel Hernandez	Idem	9	
Federico Pérez Olea.	ldem	10	4."
Mariano Fournier	Idem	11	4.0
Branijo Manuel Garcia	ldem.	12	4.
José García	Idem	13	4.4
Angel Torres	Idem.	14	3.4
Angel Lotres, and recessarion recessarion and an extension of the contract	Idem,	15	4.4
Hipólito Fernández Vallesa	Idem	16	4.*
Joaquin Arechaga	Idem.	17	4.8
Alejandro Ramos	Adanero	i	4.0
Endualdo Martínez de Bourio	Adrada (La)	4	4.4
Mariano Serrano Sáez	Albernos	6	4.5
Ingeneir Thédez de Lazaeta	AlDornos	2	2.4
Germán Rudero Martin	Aldeaseca	7	2.4
Ameri Garcia Casesola	Aldeavieja		2.1
Widal Reliectore Vinness	Arenal (El).	3	3.4
José Gochicea Zanetti	Arenas de San Pedro	3	3.ª
Inen Tarras Alarisa	Idem	2	
José Tejera Francia	Arévalo	1 1	4.4
Lorenzo Partearroyo Herrero.	Idem	5	4.3
Eleuterio Partero López	Idem.	4	4.a
Baldomero Sanz Casas	Idem.	2	4.4
Máximo Pérez Aparicio.	Aveinte	1	3,3
maximo Perez Aparicio.	Barraco	4	3.2
Manuel Durán y Cervera	Barco de Avila	9	3."
Ricarde Mostequí González	Idem	6	3.*
Adolfo Monge Velasco	Idem.	9	3.
Juan Muñoz de la Flor	Idem	7	4.4
Gustavo Albi de Paz	Becedas	11	3.*
Serapio Blanco Triviño	Bereial de Zapardiel	1	3.4
Francisco l'aniagua Figueroa	Berciai de Zapardiei	À	2.4
Tannalda Ganzález Bolunda	Berganas	1	9.4
Andrés Beliido Martin	Bernuy Zapardiel	1	2.ª 3.ª
Cami o Marono Suároz — "Julia a material esta esta esta en con-	Blascoeles	e e	2.4
Roman do la Paña Molina	Blascomillán	4	92
Refael Sanz Genzélez	Biascosancho	*	2.a 2.a
Paringa Martin Alba	Bohodón	4	3.4
Maximiliano Gorcía Pindado	Bonilla de la Sierra	Ö	2.8
Rdenumba, Poetroma Histávaz,	Burgohondo	4	2.5
Lois Diaz Fernández.	i Cabezas del Villar	2	į —-
Luis López Castro	1 1 13 D (18) (20)	. 2	3.5
Dimas Menéadez y Lucio.	Idem.	. 1	3.a
Antonio Sierra Veigyos	1 Cardeñosa.	1	2.0
Hibrión Garsia de Avila	Carrers (f.s)	.1 3	2.4
Huggion Caron de Avira	Casas Puerto Tornavacas	5	3.3
Gervasi: Trojillano Cane	Casavieja	. 1	2.8
Julio Ramirez Morales	Castellanos de Zapardiel	1	3.9
Ensebio Navas Sandino	Cebreros	2	3.4
Antonio Muñoz Esteban	Idem	. 3	3.5
Emilio Casa to y Fontelas			3.°
Jana Maria Rrenas v Sernández		• •	20
Tai-A Subarra Sira Ana?) Cabada de la mora * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2	2.6
Generale de Ding (di)	1 01518.]	2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5
Tran Cui Arrat I Andy	OMINGO DE CONTRICTAS		5
Daria Domini e da Angalana ana antang ang ang ang ang ang ang ang ang ang	Otespos		1 5
Discher Variagentin (interest	I FIREARD HELL ARE D		6
		. 2	2
	Flores do Avila	. j <u>8</u>	2.
			1 2.
			3
			2.
Faustino Jiménez Sande Bario	1 17 (E71)	. 6	1 3.

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD DONDE EJERCEN	NÚMERO de la l'atente.	CLASE de la misma.	
D. Ramón Rivas Bermúdez	Fuentes de Afio	ă	၇a	
Bernardino Vacarizo y Fandiño	Gavilanes	_	3.a	
Julio García Carabies	Gilbuens		9,3	
José Morto Moncada	Grajas	1	2.*	
Francisco Bartolomé Fandiño	Guisando	1	3.4	
Teodoro González y González	Gutierrezmuñoz	2	ე.a ე.≇	
Alejandro de Vega Ruiz	HerguijuelaHernansancho	1 -	. 3.a	
Leopoldo Barbero González	Herreras de Suso	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2.4	
Gerardo Sánchez Girón v García Manso	Hignera de las Dueñas		9 a	
Joaquin Sánchez Cid	Horcaiada		3 A	
Ramiro Gutiérrez González	Horcajo de las Torres	<u>. </u>	ų a	
Manuel Sanz Pardo de Leito	Hornillo	4	3.ª	
Juan Francisco Sánchez Carrión	Hoyocasero	1	3.ª	
Francisco Castro Ramos	Hoyo de Pinares	1	2.2	
José Mezquita Martin	Hoyorredondo	ā	3.*	
Matias Mezquita	LargaLanzaiita	4/2	2.ª 3.ª	
Ubaldo Hernández Pérez.	Losar		3.ª	
Vicente Muñoz López	Maelio.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2.8	
Amalio Hernandez Sanz	Malpartida de Corneia	3		
Carlos Guerreira Crehuet	Mamblas	6	2.8	
Francisco Alonso Blázquez	Mancera de Arriba	1	2,4	
Pedro González Jiménez	Martiherrero		3.2	
Estanislao Santa María Gil Teodoro Galán Fernández		-	2,4	
Ramon Gomez Sanchez.	Mediana	6	25	
Paciano Martin Garcia	Medinilla		2.4 3.4	
Nicanor Ortiz Pajares	Mingorria	1 1	ა." <u>ა</u> ,გ	
Ramiro Hernández Rodríguez	Mirón		2.a	
Antonio Martin Jiménez.	Mirueña	3	Ğ.R	
Justo Revuelta López	Mombeltrán	5	2,4	
Antonio García Maldonado	Moraleja de Matacabras	\$	3.4	
César Beyoda Basanta		1	2.4	
Francisco José Sánchez Novo	Muñosancho	6	6.4 8.4	
Vicente Martin de la Cal	Muñotello	2	8.*	
Juan Lopez Martin	Narrillos del Alamo	6	3.4	
Gaspar Moráis Palacios	Narros de Saldueña	3	2.a	
Eufemio Alonso Jiménez	Navacepedilla de Corneja		2 3.a	
Adrián del Valle Jiménez	Nava de Arévalo	9	2.a	
Amelio F. del Pozo y Rico	Navahondilla	1	8,6	
Pedro Minayo Rodríguez	Navalacruz		3.*	
Frutos Blázquez Hernández Pablo Bellesteros	Navalmoral		3.3	
Victor Mulas Crespo	Navalonguilla	2	3.5	
Jerónimo Fernández Yagüe	Idem.	. ** 5	3.4 3.4	
Placido Sanchez Carrión	Navaiperal de Tormes	2	S.#	
Martin Cardillo Barajas	Navaiuenga	5	<u>9</u> [2	
Joaquin Diaz Muñoz	Navarredonda	5	2.4	
Manuel Sanchez Revuelta	Navarredondilla	1	3,*	
Jesús Cruces Redondo Honorio Seco Mayordomo	Nevarrevisca	1	3.4	
Alejandro del Viltar Martin	Navas del Marqués.	3	2.4	
Gerardo Parada Mateos	Návatalgordo.	2	2.± 3.≄	
Felipe García González.	Orbita	9	3 5.1	
Antonio Gutiérrez Fernández	El Oso	5	4) 2	
Jesús Villanueva y León	Padiernas	2	ည့်န	
Casto Lagario Pérez.	Pajares	1	1.4	
Alfredo de la Loma Pez		3	2.*	
Mariano Motina García. José Rodríguez Iturralde.	Papatrigo	5	3.*	
Antonio Sáez Alcalde	Pascualcobo Pedro Bernardo.	1 .	3.ª	
Mariano Fernández Arrieta.	Peguerinos	3	2.*	
Marceliano Sánchez Ribero	Piedrahita	2 8	3,4 4.*	
José de la Peña Martin González.	Idem	10	1's	
Florencio de la Peña Lastra	Idem		<u>4</u> .=	
Daniel Martín González	Idem	7	4.8	
Santiago de la Fuente Pelayo.	Piedralaves	2	3.*	
Eduardo Pardo Arias Adrián Navai Navarro		2	3.4	
Francisco Valdés Sanz	Rasueros		2.2	
Cipriano Gutiérrez Rodríguez	Idem Biocabado	. 6	` 2.a	
Rafael Molina García.	Riofrio	1	2.4 3.4	
Juan Francisco Bautista Pérez	Salvadiós	<u> </u>	3." g a	
Luis Portero Pequeño	San Bartolomé de Béjar	10	3.*	
Manuel Jiménez Muñio	San Bartelomé de Pinares	1	2.a	
Jenaro Gila López	Sanchidrián	5	<u>9</u> .a	
José Lines Batana	San Esteban del Valle	3	2.a	
José Melina Garela	San Juan de la Encinilla	3	na La	

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD DONDE EJERCEN	NÚMERO de la Patente.	CLASE de la misma.
D. Carlos García Serrano. Sar	ı Juan de la Nava	í	3.8
Carlos García Serrano San Pedro Sar	Juan del Molinillo	, 6	3.*
Enrique Freire España. Sar Vicente Hernández Sánchez Sar	Mariin de la Vega	4	3.5
Vicente Hernández Sánchez Sar	Miguel de Serrazuela	ĩ	3.5
Doroteo García Pérez San	atiago del Collado		3.4
German Penedo Martinez San	ita Cruz del Valle	4	2.4
Francisco García Cabrera Sar	ata Lucia.	16	3.4
Crescencio Sánchez Esculta	ita María del Berrocal	์กั	2.4
Félix Blázouez Hernándaz Sar	nta María de los Caballeros	15	2.4
Félix Blázquez HernándezSar Tomás Cuesta del PozoSar	nta Cruz de Pinares	ĩ	2.4
Rafael Cuesta Peña. Ide	m	2	2.4
	nto Tomé de Zabarcos.		3.4
Antonio Zancajo Senovilla	labajos	7	2.4
Antonio Alberio Canducia Calderón Sol	ana de Béjar.	,	2.4
Eutiquio Blázquez Chinarro Sol	osancho	ī	2.5
Carlos Moreno Santos	albo.	1	3,4
	mblo.	A .	3.*
	m	3	3.4
Pelavo Arranz González. To	lbaños	5	2.*
Antonio Velázquez Jiménez To:	rnadizos de Avila	1	3.*
Aganita Diez Catiamaz	dillo de la Sierra.	3	3.4
Agapito Díaz Gutiérrez. Va Felipe Marcos Merino. Ve	ga de Santa María	0	2.s
Francisco Vanago, Villangera	lavos	1	2.
	laflor	2	3.a
Bernabé Calvo SánchezVil	llafranca de la Sierra	-	
	llanueva de Gómez	1	3.ª 3.ª
	lanueva del Aceral		2.4
Teófilo Rodríguez Palomo.	larejo del Valle	<u>.</u>	2.*
Santiago Torres Alonso	Latoro	9	3.ª
Vicente Hernández Navas Za	pardiel de la Cañada.		
Juan Rodríguez Sierra Za	pardiel de la Ribera	9.	3.ª 3.*
Valentin González Garzón	bezas de Alambre		
Mariano Escribano Hernández			2.*
Faustino Portillo García	drigal de las Torres	<u>\$</u>	2.*
FAUSTING FORTING WATCH	malmanal da Dimana	5	3. ^R
Félix Fernández Segovia	valperal de Pinarestillo de la Adrada	1	3.*
Eugenio Diaz Palacios Sot	illo de la Adrada,		3.4
Angel Gomez Martinez Ide	<u> </u>	2	3. ⁿ

Avila, 13 de Septiembre de 1916.-El Administrador de Contribuciones, Fernando Liébana.

P - 5034

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Alcira.

Derechos reales.—Año de 1915.

D. Vicente Gómez de Castro, Agente anxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Desamparados, Alberto y Bernarda Canut Dauder, deudores al Estado por el concepto y ejercicio expresado, he dictado, en el día de hoy, la siguiente «Providencia.—De conformidad con lo

dispuesto en el articulo 66 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el împorte total de su descubierto à los deudores D.* Desamparados, Alberto y Bernarda Canut Dander, deudores al Estado por el concepto de Derechos reales.

»Notifiquese á los mismos esta providencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Bolstin Oficial de esta provincia y en la tabli-lla de anuncios de la Casa Capitular de esta villa, por ser desconocido su actual domicilio residencia; advirtiéndoles domicilio y residencis; advirtiendoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen 102 pesetas 23 centimos, que importa el principal débito, 15 pese tas 33 centimos el recargo de segundo grado y 27 pesetas de costas calculadas, aumando ambas cantidades el total de 144 pesetas 56 céntimos, se procederá in-mediatamente al embargo de todos sus bienes suficientes à cubrir la responsabilidad, recargos y costas d

Y para que llegue a conocimiento de los expresados deudores, se extiende el presente en cumplimiento de lo preveni-do en el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que surta los efectos de notificación en forma.

Carcagente, 9 de Septiembre de 1916.— Vicente Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcolea del Pinar.

D. Rafael Ruiz Sanz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcolea del

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluído en la anterior relación.

Notifiquese al contribuyente esta pro-videncia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificar-lo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senstando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos man-damientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

hallandose comprendido entre los deudores à quienes se reflere la anterior providencia, el que a continuación se ex-presa, cuyo domicilio no ha podido inda-garse, se le notifica por medio de la prasente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el ar-tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Pascual López, 50,11 pesetas.
En Alcolea del Pinar & 28 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Rafael Ruiz.— V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Rafael Abellán. P - 5040

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almadén.

D. Tertuliano Delgado y Lozano, Re-caudador de la Hacienda en el pueblo de Almaden.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia, _ Da conformidad & Iq

28 Septiembre 1916

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente ai embarço de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrader de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los dendores à quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les netifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pode a pode a pode a productiva de la respecta que productiva de la respectación de la constanta de esta provincia para que producto de la respectación de la constanta que producto de la respectación de la constanta del constanta de la vincia, para que pueda a ordar su inser-ción en el Botelia Oficial de la provincia y en la GACSTA DE MADRID, según dispone el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan. Clemente Herrero, 9,09 peseivs. El mismo, 3.51. Enfliberto Lillo, 6,46.

Almadén, 2 de Septiembre de 1916.= El Recaudodor, Tertuliano Delgado.

P - 5039

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribatavia.

Contribución rústica.—Años de 1904 á 1915. D. Manuel Araújo Alonso, Recaudador

B. Manuel Aranjo Atonso, Recaudador auxiliar de la zona de Rubadavia.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionad, sin res que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que, con fecha 14 de Julio, he dictado la constituente.

siguiento a Providencia declarando el apremio de seguedo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el articulo 65 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, 4 los contribuyen-

tes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticustro horas; advirtiendoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señatan-do al efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los o ortunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación prevent va del embargo.

Deudores que se citan.

Agustín Estévez, 136,06 pesetas. Angel Portola, 19,62. Agustín Alonso Miniño, 39,09. Andrés Dovai, 7,94. Alejos Puy, 4,90 Agustín Vinter, 3,92 Agustín Rivera, 10,66 Antonio Ferreiro, 8,12. Benito Fernández y su hija Rosalía, 52,07. Baltasar Rodriguez, 41,52.

Benito Parronia Sulleiro, 17,08. Benito Vázquez Marés, 4,34. Benito Gómez Fernández, 5,44. Francisco Alonso, 2,28.
Francisco Alonso, 2,28.
Francisco González, 3,06.
Francisco Fernández Losada, 2,62.
Francisco Miniño Vázquez, 0,66.
Francisco González Promelo, 9,58. Isabel Pérez Martinez, 4,37. José González, 11,15.
José González, 11,15.
José González Sollero, 22,05.
Jesé Fernández Mozo, 6,18. José Martinez Rodríguez, 57,17. José Fernández Muiños, 1,31. José Pimentel, 11,77. Jacinto Fernández, 2,18. José Rodriguez González, 3,49. Josefa Pintor González, 34,90. José Redriguez Prieto, 0,44. José Estévez y hermano, 14,32 Josefa Ribera, hoy Ramona, 15,99. Juana Reña Lorenzo, 950. Lorenzo Rodriguez, 3,93. Lorenzo Rodriguez, 3,98.
Laureano González, 0,44.
Luisa Vázquez Vello, 23,65.
Mariano Martinez 6 su viuda, 24,72.
Margarita y Rosa Montero, 7,89.
Marca Angela Lorenzo, 13,95.
Miguel Firnández Vinter, 6,35.
Manuel Fernández Pérez, 1,32.
Manuel Fernández, 9,16. Manuel Fernández, 9,16. Miguel Meiriño Rodriguez, 1,31. Manuel Alonso Sollero, 3,92. Manuel Puime, 8.49. Maria Córdoba, 3,48. Pedro Losada, 7,78. Ramón González, 4,78. Berta Alonso Meiriño, 2,61. Sebastián Vázquez y esposa, 32,64. Secundino Pérez, 1.32 Tomás Fernández, 6.53. Alejandro Laeda, 8,93.
Agueda Martinez, 4,41.
Antonio Centrón Barros, 3,97.
Antonio Román Cruces, 3,50.
Antonio Pardo, 15,37.
Antonio Gómez, 10,49. Antonio Guntín, 8,26. El mismo, 6,19. Agustín Gómez, 2,15. Antonio González Loeda, 0,44, Antonio Gonzélez Looda, 0,44, Benito Pérez Bontón, 15,57. Benito Durán Mosquera, 7,14. Benito Fernández, 5,48. Benito Rodríguez, 2,66. Benigno Borrajo, 19,26. Carmen Hermida Alvarez, 21,52. Domingo Carrera, 2,28. Domingo Borsano, 15,37. Domingo Docampo, 15,37.
Domingo González, 7,17.
Emilio Poma Barreiro, 54,18.
Emilio Hermida Alvárez, 13,42. Enrique Rodríguez González, 1.95. Enrique Rounguez Gonzare. Esteban Vázquez, 16,32. Francisco Forradás, 14,52. Francisco Fernández, 43,54. Francisco Alonso, 17,76. Francisco Porero, 4,51. Francisco Raña, 13,21. Francisco del Ric, 24 71. Francisco Alonso Mairiño, 0,60. Felipe Rodriguez, 4.35. Florentina Pérez Torres, 95,50. Francisco Loboso, 8,17. Francisco Fernández Meiriño, 26,42. Gabriel Torres, 2,18. Herederos de José Gómez, 29,89. Idem de Manuel Lacola, 7,71. Idem de José Rodriguez Pontón, 170,05. hiem de Agustio Rada, 16,27. Idem de Ciaudio Valzaru, 5,23. Liem de Manuel Révora, 10,44. Isabel Oliyeira, 21,17,

Indalecio Amil. 4.26. José González Mosquera, 15,49. José Alvarez, 15,55. José Alonso, 10,24. José Montoro, 1,35: Juana Parrondo, 34,78. José Gómez Vidal, 22.96. Juan Fernández, \$3,84. José Soto, 25.73. José Rodriguez Carballo, 21,38. José Vázquez, 9,22 Jacinto Soto, 19,78, José Poma Ramos, 3,93, Juana Lourido, 18. José Fernández Carballo, 8,80. José María Boan, 27,25. José Torres González, 14,08. Joaquín Oliveira, 11,33. José Parra Lorenzo, 23,48. José María Vázquez Taboada, 25,26. Leoncio Pousa Crucis, 7,04. Liborio Pérez, 26,84. Luis Regueiro, 21,17. Lorenzo Abraides y su mujer, 2,48. Manuel Regueiro Martínez, 19,42. Miguel Alen, 12,25. Manuel Alonso, 32,90. Manuel Raña, 5.96. Manuel Alonso Rodriguez, 4,37. Manuel Mosquera, 38,45. Manuel Mosquera, 38,45.

Manuel Fernández Bastos, 15,87.

Manuel Fernández Bastos, 15,87.

Mariano Rinera Rodríguez, 280,52.

Manuel Fernández Carbailo, 15,37.

Manuel Rodríguez y Jacinto Rila, 50,22.

María González, 23,57.

Manuel Villorado ó su vinda, 16,32.

Martína Soto Araujo, 7,18.

Magdalena Martínez, 2,18.

Marcelino Alvarez, 2,61. Marcelino Alvarez, 2,61. Manuel Soto, 6,30. Modesto Vázquez, 2,61. Narciso Pérez é Ramon Can-Mindo, 12,25. Obra Pia de Domingo Rodriguez, 523,60. Pejerto Rigueiro, 0,89. Pascual Pinedo, 13,85. Pedro Sulleiro Soto, 0,88. Pedro Gil, 5,54. Ramona Borruejo, 6,98. Rafael Vázquez, 46,53 Ramon Rodríguez Alvarez, 12,27. Ramon Godoy, 2,62. Ramon Ponsa, 6,53. Ramón Pousa, 6,63.
Ramón Castro, 3,48.
Saladina Victal Hermida, 14,70.
Salvador Madriñán, 16,39.
Sebastián Losada, 22,71.
Santiago Crispín, 0,44.
Sebastián Regueiro, 10,52.
Saturnino Retorta, 2,18.
Sebastián Requejo, 3,48.
Temás Franco Cabaliero, 22,42.
Teresa González, 21,77.
Vicente Pérez Martínez, 5,94.
Vicente Pérez, 16,95. Vicente Pérez, 16,95. Verísimo Giráldez, 26,42. Viuda de Calsar Fernández, 41,62. Vicente Cambronero, 5,76. Así pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en les párrafos tercero y cuarto-del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado. de les cédules de notificación con dos testigos designados por el mismo, para quesurta los oportunos efectos.

Carballeda, a 12 de Carballeda, El Recaudador, Manuel Araújo.
P—5057 Carballeda, á 12 de Septiembre de 191**6.**

D. Manuel Arzújo Alonso, Recaudador

auxiliar de la zona de Ribadavia. Hayo saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del cirado concepto; correspondientes al expressio periodo

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que ex-pengo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha il de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instructrucción de 26 de Abril de 1900, decisro incursos en el segundo grado de apre-mio y recargo de 10 por 100, sobre el im-porte total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la auterior rela-

Notifiquese á los mismos esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las flucas que han de ser objeto de ciención. do ejecución, y se expedirán los oportu-nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ano-cación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio López, 18,64 pesetas. Angel Coñs, 4,30. Agustín Vázquez, 0,54. Antonio Vázquez González, 6,14. Antonio Nogueiras Crudo, 7,65. Andrés Cousa, 2,56. Angel González, 10.13. Benito Rodríguez González, 2,30, Benito Rodríguez, 4,44. Francisco Rodríguez, 13,40. Francisco Leboso, 2,52. Francisco Feijóo, 1,02. Incencio Ray 1,57 Pocencio Rev. 1.57. Isabel Alonso, 1.54. José Lorenzo, 9,31. Joaquis Amil, 8,22. Juan González Conde, 7,41. José y Josefa Amil, 6,12. José Pousa Ramos, 5,38. José González, 1,81. José García Sobreira, 5,35. José Maria Soto, 11,16. Joaquín Estanislao García, 8,26. José González Fernández, 2,03. Jose Gonzalez remandez, 2,0
Jose Gonzalez remandez, 2,0
José Vázquez Martinez, 2,30.
Juan Carreiro, 3,52.
Luciano Quinteiro, 5,38.
Luís Soto Rodríguez, 5,06.
Manuel Rey, 3,87.
Manuel Rodríguez, 5,62.
Manuel Feijóo, 7,67.
Manuel González, 2,33 Manuel González, 2,33. Manuel Alonso, 5,11. Manuela Guntin, 2.55.
Manuela Guntin, 2.55.
Manuel Retorta, 4.31.
Ramón Vázquez Guerra, 8.66.
Ramón Vázquez Soto, 6.16.
Pamán La Caracteria Soto, 3.03.

Ramon Low-Ramon Carreiro Rey, 0, --Tomasa Dominguez, 8,51.
Vicente Labora, 8,35.
Vicente Loeda, 0,72. Vieda de Ramón Veloso, 1,54. Valentín Pousa, 8,76. Vicento Loeda y hermano, 0,76. Andrés Mares Pereira, 6,33. Antonio López y hermano, 3,53. Benito Rodríguez Alonso, 0,54. Carmen Fernández, 3,56. Francisco Rodriguez Coronela, 0,80. Felipe Alvarez, 1,36. Florinda Fernández, 1.78. José Fernández Alonso, 2,71. José Alfaro, 0,28.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-ceptuado en los parcafos tercero y cuarto

del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntes de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para

que surta les opertunes efectes.

Bede à 12 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Araúje.

P-5048

Contribución territorial.—Riquesa rústica. Trimestres de 1904 á 1915.

D. Severino Castro, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saher: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grato de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyen-

total del descubierto a los contribuyen-tes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta provi-dencia, á fin de que puedan satisfacer-sua débitos durante el plazo de veinti-cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamento al embargo de todos sus bienes señalaudo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citon.

Antonio Meije, 28,89 pesetas. Angel Pinal Guerra, 326,64. Adolfo Durán Cabo, 36,52. Agustín Hodríguez Justo, 9,07. Benito Muleiro, 7,07. Regito Vázquez Casa, 2,83. Benito Hermida, 6,09. Benito Cobelo Ruiz, 7,67. Benito Guerra, 9,78.
Benito Guerra, 9,78.
Benito Carnero, 33,04.
Benito Fernández, 4,90.
Camílo Taboada Fernández, 122,89. Gamilo Fernández, 16,99. Carmen Veloso, 7,67. Casimiro Durán, 32,94. Clementino Ogando, 3,15. Claudina Cota, 45,36. Clara Vieitez, 2,77. Camilo Estévez, Sô,84. Carmen Villanueva, 4,13. Clauding Lorenzo, 16,27. Camilo Vidal, 34,56. Dolors

Domingo Rodríguez, 14,14. Domingo Leboreiro Vicitez, 9,94. Damaso Barreiro, 10.77. Damaso Barreiro, 10.77. Emilio Durán Morgade, 1,98. Francisco Martinez Vales, 2,39. Francisco Barcia, 59,43. Francisco Varela Valeiro, 36,54. Manuel Mourino Baña, 72,99. Mariano Castro, 48,38. Manuel Raba F. rnandez. 154,08. Manuel Barcia Gabian, 69,21. Manuel Rodríguez Dopazo, 71,69. María Durán Fada, 17,62. Manuel Vicitez Estévez, 13,94.

Manuel Vieitez, 4,84. Manuel Lameiro Barreiro, \$4,80. Manuel Rigueiro Dopazo, 48,72. María Deprado, 13,12 Maria Sciomayor, 15,20. Maria Sctemayor, 15,20.
Manuel Guerra Estévez, 4,19.
Manuela Pérez Gandarela, 3,48.
Manuel Raña de Antonio, 26,07.
Manuel Taboada, 6,42.
Manuel Cade Estévez, 7,94.
Manuel Rodriguez Darriba, 2,01.
Manuel Lameiro Guerre, 10,86.
Manuel Cad. 0,43 Manuel Cool, 0,43. Josefa Casal, 6. José Merelles Lameiro, 27,47. José Merelies Lameiro, 27,47.
Joaquín Souto, 2,62.
José Pernández Guerra, 3,92.
José Raña Rodriguez, 148,92.
José Guerra Gandarela, 29,66.
José Velose. (a) Gorete, 11,70.
José Pontes Estévez, 5,76.
José Cortizo, 7,77.
José Casal, 4,69.
José Martinez Morgade, 8,59.
José Milac 1,90. José Vilas, 1,20. Juan Pérez, 7,52. José Cabo Barreiro, 2,94. José Leboreiro Casal, 27,68. Juan Gabián Rosendo, 15,14. Juan Raña Rodríguez, 31.51. Rosa Mouriño, 10.44. Ramona Mouriño Castro. 26,08. Rosa Guerra Dominguez, 4,5%. Rosa Costal Picón, 8,48. Resa Raña Rodriguez, 18,09. Ramona Rosendo Piñeiro, 9,45. Segundo Lamas, 1,78. Silverio Canda, 48,75. Seratin Amaro, 0,65. Tomasa Dominguez, 16.82. Teresa Rodríguez, 39,57. Tomás Quinteiro, 65,58. Tomás González Dominguez, 4,35. Serafina Durán, 10,72. Victorino Lourido, 65,69. Victoriaz Gregorio, 3.26. Aquilina Derás, 26.09. Antonio Carreiro, 1,94. Antonio López, 34,92 Alfredo Ducros, 15.99. Benito Cortés, 2,61. Benito Dopeso, 1.74. Constantino Dominguez, 66,08. Conde de Torrecedeira, 3,92. Francisco Dopeso, 15,35. Francisco Redriguez, 2,62. Herederos de José Benito Redriguez, 42,80. Idem de Demetrio Durán, 15,77. José Rodríguez Sanliago, 5,24. Juan Casa Vázquez, 6,54. José María Vidal, 18,28. Juan Cores, 3,75, José Dominguez, 1,95. Manuel Otero, 6.65. Maria Vázquez, 4<u>-51.</u> Manuel Viñal Barcis, 8,49. Manuel Janeiro, 1,74. Pastor Otero, 1,74. Rosa Ogando, 3,07 Rosa Garreiro, u,87, La misma, 2,23, Ramona López Gabian, 10,27. Secundino Prieto, 5,97.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-ceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de April de 1900, se publica y fija el pre-sente edicte en los pública y fija el pre-firmando el señor Alcalde el duplicado de las esdulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos. que surta los oportunos efectos.

Avión, 10 de Agosto de 1916.—El Re-

caudador, Severino Castro.

P- 5042

D. Manuel Araújo Alonso, Recaudador

auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instrayo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudo-res que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 14 de Julio, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamento al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto les fincas que han de ser objeto de ciercuión. de ejecución, y se expedirán los oportu-nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Agustín Estévez, 4,12 pesctas. Avelino González Rial, 1,53. Agustín González Franqueira, 13,18. Agustín González Franqueira, 13, Agustín Pérez, 3,04. Benito González Fernández, 3,09. Bonifacio Alonso, 4,56. Benito Rodríguez, 10,63. Carmen Fernández Vieitez, 12,55. Carmen Rodríguez Gómez, 3,58. Concepcion Rial, 1. Camilo Pérez y su madre, 6,06. Evaristo Gómez y esposa, 1,02. Francisco González Cota, 17,55. Francisco Rodriguez Chao, 4,04. Francisco Lama, 7,60. Francisco González Tirado, 4,56. Félix Vieitez López, 4,04.
Francisco González Provereto, 1,01.
Francisco González, 2,52.
Gabriel Rodriguez y hermano, 2,52.
Ignacio Mosquera Vidal, 5,06. José González Soltero, 6,26. José González, 13,28. José María Cherzo Bouza, 3,82. Josefa Meiriño, 6,06. Manuela Fernández, 1,04. Miguel García, 2,29. Manuel Fernández Valderrama, 1,02. Miguel González, 1,53. Pedro Pérez, 3,07. Ramón Alvarez Pita, 6,26. Teresa Fernández, 4,26. Valentin Pérez, 3,54. Vicente Meiriño Mozo, 0,51. Valentin Pérez, 3,56. Agustín Regueiro, 6,06. Eligio González Morgade, 4,93. Florentina Pérez Torres, 3.53. Damián Alvarez Gómez, 0,50. Fernando Pérez, 2,03.

Fernando Pérez, 2,03.
Francisco Rodríguez, 6,06.
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la potificación con dos testigos de potificación con dos testigos es estados de la potificación con dos testigos estados esta las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que gos designados por el marco, curta los oportunos efectos.
Carballoda, 12 de Septiembre de 1916.
El Recaudador, Manuel Araújo.
P—505\$

Agencia ejecutiva de la primera zona de Orgaz

Contribución rústica y urbana. — Años varios.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se menciona, sin que cons-te su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que lle-gue à conocimiento del mismo que con fecha 21 de Agosto de 1916 ha dictado la siguiente

« Providencia de segundo grado. — En conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluído en la correspondiente relación.

»Notifiquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débi-to durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje-cución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Miguel Fernández Melgar, herederos, por rústica, 1.151,49 pesetas.

Por urbana, 79,20. Y refiriéndose á dicho de deudor la anterior providencia, cumpliendo lo pre-ceptuado en el artículo 142 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para y insente a la resortella de Ha-cienda para y inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provin-cia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villanueva de Bogas, 21 de Agosto de 1916.=El Agente, Daniel F. Serrano. P-4962

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Granada.

D. Felipe La-Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos preveni-Hago saber: Que a los efectos preveni-dos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigenta ley de Reemplazos, y 4 instancia de Elisa de la Higuera Orozco, vecina de esta capital, con domicilio en la parroquia de San Matías, calle de Alvarez de Castro, nú-mero 3, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averignación de la auson-Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido José María Hernández Martín, de cuarenta años de edad, regular estatura,

renta anos de edad, regular estatura, color moreno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcalda cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 5 de Julio de 1916.—Felipe La Chica. 31 - 5070

Anuncios oficiales

Panificadora Popular Madrilena,

Habiéndose extraviado el título número 6.062, y en cumplimiento del articu-lo 17 de los Estatutos, se hace público para que quien sepa noticias de su paradero lo comunique á estas oficinas, Jardines, 35. X-1976

Cooperativa Electra—Madrid.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón número 63 de las emissiones de Obligaciones de 1901 y 1902, procedentes de Chamberi, y el cupón número 9 de las emitidas en 15 de Mayo de 1914 por esta Sociedad, deduciendo en uno y otro pago el 3,30 por 100, por el impuesto de milidades.

Dichos cupones se pagarán en las ofi-cinas del Banco de Vizcava, en Bilbao, y en las de Aldama y Compañía (Alcaiá 31), en Madrid, mediante su presentación en

factura por duplicado. Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—E1 Presidente del Consejo de Administra-ción, El Marqués de Aldama. X-1972

Aitos Hornos de Vizçaya.

PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de Administración de esta Sociedad en virtud de la facultad que le conflere el artículo 37 de los Estatutos, ha acordado distribuir á cuenta de los beneficios del año actual un dividendo de 30 pesctas por acción, libre de impuestos, que se satisfará en sus chechas de Bilbao, desde el día 2 de Octubro por de Bilbao, desde el día 2 de Octubre pró-ximo á cambio del cupón número 29 de las acciones, y mediante facturas dupli-cadas que se facilitarán en las mencio-nadas oficinas.

Bibao, 21 de Septiembre de 1916. El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña,

Unión eléctrica de Cartagena.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus ac-cionistas, á cuenta de las utilidades del corriente año un dividendo activo de 17,50 pesetas por acción, libre de impuestos, que contra cupón número 8 se hará efectivo desde el día 2 de Octubre próximo en casa de los Sres. Aldama y Com-pañía, Madrid: Banco de Vizcaya, Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad en Carta. gena.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, cabriel María de Ibarra.

X-1975